



FIRMAT PER

Juan Agustín Larré Casaña  
Coordinador de deportes  
10/7/2025



NIF: P4609600D

**INFORME ÁREA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ANTECEDENTES**

1.-Por Diligencia de la Concejalía de Deportes de fecha 28/05/2025 y de la Concejalía de Hacienda de fecha 29/05/2025, se ha iniciado la tramitación para la modificación parcial de la Ordenanza número 3.12, reguladora del precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas.

2.-En fecha 30/05/2025 el Servicio de Gestión Tributaria emitió informe en el que, además de señalar la necesidad de sustituir el precio público por precio privado, solicita al Área de Servicios a las Personas los siguientes informes complementarios:

- a) Informe económico-financiero que resulte de la aplicación de las modificaciones propuestas para determinar su impacto económico.
- b) Informe que indique si las modificaciones propuestas pueden provocar o no un desequilibrio económico del contrato de concesión vigente.

La petición de informe al Área de Personas se materializa en idéntica fecha.

3.-En cumplimiento del mencionado requerimiento, la coordinación del servicio deportes, solicitó a la empresa UTE Gestión Servicios Deportivos Catarroja, responsable de la prestación mediante gestión indirecta de los servicios deportivos municipales afectados por la modificación propuesta, la aportación documental donde se indicara la afección económica del contrato tras la modificación de la ordenanza pretendida.

Por RE número 16059/2025, de fecha 17/06/2025, UTE Gestión Servicios Deportivos Catarroja, presenta informe en respuesta a la solicitud, que obra en el expediente administrativo.

4.-En términos económicos, la afección que la modificación de la ordenanza de precio privado supone en la ejecución del contrato, habida cuenta que las tarifas abonadas por los usuarios constituyen uno de los medios de pago del precio de la concesión de gestión de servicio público, ha sido concretada por la adjudicataria en el período de mayo a diciembre de 2025 en 85.652,52 € (285.508,42 - 199.855,89 €).

4.-No obstante lo expuesto, y dentro del expediente administrativo, obra la auditoría del contrato relativa al ejercicio del año 2024 presentada por registro de entrada 12746/2025 en fecha 11 de junio de 2025, en la que se indica que los ingresos de la adjudicataria hasta 30 de octubre de 2024 por abono de tarifa/precio privado son de 433.387,86 €.

5.-En la auditoría de cuentas y liquidación del ejercicio 2023, se dice "en la evolución de ingresos derivados de la piscina en el año 2023, se ha producido un incremento del 12,12% con respecto al año 2022, si bien todavía se encuentra la cifra de ingresos en un 6,84% por debajo del año 2019, que fue el previo a la pandemia."

La evolución de los ingresos de la piscina es la siguiente:

2018	2019	2020	2021	2022	2023
466.787,51 €	495.373,52 €	132.215,62 €	246.718,58€	411.618,35 €	461.505,89 €

6.-Así las cosas, y en términos estimativos, teniendo en cuenta los efectos de la Dana sobre las instalaciones municipales que imposibilitaron su apertura hasta 17/02/25, el impacto económico en los ingresos es incuestionable.



FIRMAT PER

La Responsable de Equipo Deportes  
María José Carretero Jiménez  
11/7/2025





FIRMAT PER

Juan Agustín Larré Casaña  
Coordinador de deportes  
10/7/2025

7.-La cuestión nuclear, no obstante, es delimitar si ese impacto económico, es de tal envergadura que produce un desequilibrio económico del contrato de concesión vigente entre las partes, adelantando ya una respuesta negativa al existir en el propio contrato medidas de compensación respecto a la retribución al concesionario tal y como establece el Acta de 9 de noviembre de 2018 firmada entre las partes.

8.-Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2025, se aprobó una modificación del contrato por causa de interés público para adaptar la prestación de los servicios deportivos municipales a las nuevas condiciones derivadas de los daños ocasionados por la DANA de octubre de 2024 con el objetivo de fomentar el deporte y la salud entre la ciudadanía y de garantizar la adecuada gestión de las instalaciones y la continuidad de los servicios a los usuarios, lo que ha implicado la adaptación de la oferta de actividades, horarios, personal, aforos y demás aspectos organizativos y funcionales para asegurar la práctica deportiva en condiciones óptimas.

Dicha modificación ha supuesto un reconocimiento del incremento de los costes que ha supuesto la puesta en marcha del nuevo plan de gestión de los servicios deportivos del pabellón deportivo y la piscina de verano por importe de 1.006.075,00 euros correspondientes al ejercicio 2025.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-El contrato adjudicado a la UTE Servicios Deportivos de Catarroja tiene por objeto la concesión de la gestión y explotación de los servicios deportivos municipales, siendo un contrato de gestión de servicios públicos y se rige por lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, por la oferta presentada por el contratista y por la Ley 30/ 2007 de 30 de octubre de contratos del Estado y su normativa de desarrollo, apartado IV contrato administrativo.

2.-El presente contrato se rige en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas por la ley en vigor en el momento de su adjudicación.

Siendo que el contrato se adjudicó en 29 de julio de 2008 le resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en vigor desde el 30 de abril de 2008, así como la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3.-El principio de riesgo y ventura rige las relaciones contractuales lo que supone que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en las normas de contratación pública y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial. Ello implica que, si por circunstancias sobrevenidas, se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato sobre aquellos inicialmente calculados, la Administración no podrá reducir el precio, mientras que, si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado, o incluso producen pérdidas, serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización.

El Tribunal Supremo , en su sentencia 1868/2018, de 20 de julio señala que “en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución”.

No obstante, no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, las partes deben someterse a lo pactado en virtud del principio de riesgo y ventura, sin que sea posible



FIRMAT PER

La Responsable de Equipo Deportes  
María José Carretero Jiménez  
11/7/2025





FIRMAT PER

Juan Agustín Larré Casaña  
Coordinador de deportes  
10/7/2025



NIF: P4609600D

sustraerse de dicho principio más que a través de los mecanismos que establece la norma a tal fin, que son: la revisión de precios, el "ius variandi", el denominado "factum principis", la fuerza mayor y, por vía jurisprudencial, el riesgo imprevisible.

4.-En el propio contrato de la gestión de servicios deportivos, la cláusula III del contrato, relativa a la retribución del concesionario, señala que éste gestionará el servicio a su riesgo y ventura y percibirá su retribución con el cobro de las tarifas a los usuarios, así como en su caso, con el resto de los derechos económicos que se regulan en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que constan en la oferta adjudicataria (canon ordinario, costes financieros, canon extraordinario, beneficio no superior al 6% sobre costes fijos y variables,)

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, si el Ayuntamiento en uso de su potestad administrativa modificara las características de la concesión por motivos de interés público, compensará al concesionario por las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan los ingresos tarifados o regulados en esta cláusula. Añade además que el concesionario tendrá derecho, desde el momento inicial de la concesión, a que la contraprestación económica que ha de recibir sea suficiente para mantener el equilibrio financiero de la concesión. En los mismos términos se pronuncia la cláusula 8ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación.

Asimismo, la cláusula 12ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas establece que el concesionario gestiona el servicio a su riesgo y ventura y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras y servicio; salvo en caso de la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

Respecto a los derechos y obligaciones recíprocos del concesionario y del Ayuntamiento, la cláusula 13ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas dispone que el concesionario tiene derecho a obtener la compensación económica que mantenga el equilibrio económico financiero de la concesión, así como la obligación de cumplir la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad e higiene.

Respecto al Ayuntamiento, éste ostenta la potestad de modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista y b) la alteración de las tarifas, en su caso, a cargo de los usuarios del servicio y de la forma de retribución del concesionario.

5.-En el iter de ejecución del presente contrato, y por lo que se refiere a la retribución al concesionario, por Acta de 9 de noviembre de 2018, celebrada entre la UTE y el Ayuntamiento, se aprobó en su el punto 2, relativo a pago del canon ordinario y canon extraordinario de inversiones:

"1. En aplicación de la cláusula IV. 3 Del contrato (del siguiente tenor literal: Se establece como base para el pago trimestral durante toda la concesión el canon de 2009 evolucionado anualmente con el IPC) el canon ordinario corresponde a la diferencia entre los ingresos de los usuarios y los costes de explotación (excluidas la amortización e intereses de las inversiones costeadas por el concesionario) y anualmente se revisará de acuerdo con el IPC del año anterior.

2. Este canon trimestral será pagado al concesionario el segundo día del trimestre SIGUIENTE, en cumplimiento de la sentencia 309/2017 dictada el 21 de octubre de 2017 en el procedimiento ordinario 201/2017, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada al efecto por la UTE EN LA FACTURA. También se acuerda que, la UTE, presentará con la factura del pago del trimestre que vaya a vencer, la documentación justificativa de los resultados de la gestión durante el trimestre anterior, de forma que cada trimestre se examinará por el Ayuntamiento la documentación justificativa del trimestre anterior – memoria de actividades –

3. El canon TOTAL correspondiente a cada año, que señala la cláusula IV.4 del contrato (Del siguiente tenor literal: "4. A partir del año 2011 y sucesivos, la diferencia entre el canon



FIRMAT PER

La Responsable de Equipo Deportes  
María José Carretero Jiménez  
11/7/2025





FIRMAT PER

Juan Agustín Larré Casaña  
Coordinador de deportes  
10/7/2025



NIF: P4609600D

correspondiente a cada año de la concesión y el fijado en el punto anterior se abonará en una única cuota en diciembre de ese año”), es la diferencia entre el DEFICIT total de la concesión (en el que se incluyen en gastos las amortizaciones e intereses de las inversiones) y el canon del punto 1 anterior y se aprobará por el Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año después de recibida la contabilidad auditada de LA UTE del año anterior, que señala la cláusula 8 del pliego de condiciones

4. La diferencia entre este canon TOTAL correspondiente a cada año de la concesión y el fijado en el punto UNO anterior se acuerda que se pagará por el Ayuntamiento de una sola vez LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.”

7.-El artículo 258 de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, aplicable al caso que nos ocupa, dispone en su apartado 4.b) que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en el beneficio de la parte que corresponda cuando actuaciones de la Administración determinan de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

8.-Resulta incuestionable la afección económica al contrato, si bien, también debe tenerse en cuenta la permanencia y consolidación de esta falta de ingresos en lo que resta de ejecución del contrato que se limita a 31 de diciembre de 2025, si no tenemos en cuenta las eventuales prórrogas que permitirían la ejecución del contrato por 22 anualidades.

### CONCLUSIÓN

Las modificaciones propuestas a la Ordenanza número 3.12 generan un impacto económico negativo para la empresa concesionaria cifrado en una reducción de ingresos de 85.652,52 €, imputables desde el mes de mayo a diciembre de 2025, y en cuantías superiores si acudimos a los importes de ingresos de las auditorias de ejercicios 2024 y 2023.

El contrato de gestión de servicios públicos fue suscrito en 2008 y no ha sido hasta 2025 cuando se ha propuesto una modificación de la ordenanza de precios privados, restando únicamente 6 meses de ejecución del contrato hasta 31 de diciembre de 2025, fecha en la que se cumplirán 17 años de ejecución contractual, sin contar con eventuales prórrogas hasta cumplir 22 años de contrato.

Si bien la modificación de la ordenanza del precio privado supone una minoración de los ingresos tarifarios, debemos significar que en la delimitación del desequilibrio económico debe contrastarse que la afectación producida en la concesión – aquí contrato de gestión de servicios públicos- se consolida, manteniéndose durante un período de tiempo lo suficientemente amplio como para considerar que no existe posibilidad de recuperación del nivel de rentabilidad anterior a la producción del hecho determinante.

Es decir, no resulta suficiente la existencia de dificultades económicas momentáneas en la explotación de la concesión, sino que es necesario que la situación se mantenga durante una parte significativa del plazo de duración de la misma. Por este motivo, el desequilibrio no supone un problema, habida cuenta que la afección de la falta de ingresos se limita, como máximo, en un año de la ejecución del contrato de concesión, frente a los 16 años de efectiva prestación del mismo hasta la fecha.

No obstante lo expuesto, y siguiendo lo estipulado entre el contrato suscrito entre las partes, el propio contrato arbitra mecanismos correctores de un posible desequilibrio económico si existe un déficit de explotación por parte de la adjudicataria a través de lo acordado en Acta de 9 de noviembre de 2018 celebrada entre la UTE y el Ayuntamiento, donde se aprobó en el punto 2, relativo al pago del canon ordinario y canon extraordinario de inversiones, lo siguiente:

“1. En aplicación de la cláusula IV. 3 Del contrato (del siguiente tenor literal: Se establece como base para el pago trimestral durante toda la concesión el canon de 2009 evolucionado anualmente con el IPC) el canon ordinario corresponde a la diferencia entre los ingresos de los usuarios y los costes de explotación (excluidas la amortización e intereses de las inversiones costeadas por el concesionario) y anualmente se revisará de acuerdo con el IPC del año anterior.



FIRMAT PER

La Responsable de Equipo Deportes  
María José Carretero Jiménez  
11/7/2025





FIRMAT PER

Juan Agustín Larré Casaña  
Coordinador de deportes  
10/7/2025



NIF: P4609600D

2. Este canon trimestral será pagado al concesionario el segundo día del trimestre SIGUIENTE, en cumplimiento de la sentencia 309/2017 dictada el 21 de octubre de 2017 en el procedimiento ordinario 201/2017, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada al efecto por la UTE EN LA FACTURA. También se acuerda que, la UTE, presentará con la factura del pago del trimestre que vaya a vencer, la documentación justificativa de los resultados de la gestión durante el trimestre anterior, de forma que cada trimestre se examinará por el Ayuntamiento la documentación justificativa del trimestre anterior – memoria de actividades –

3. El canon TOTAL correspondiente a cada año, que señala la cláusula IV.4 del contrato (Del siguiente tenor literal: “4. A partir del año 2011 y sucesivos, la diferencia entre el canon correspondiente a cada año de la concesión y el fijado en el punto anterior se abonará en una única cuota en diciembre de ese año”), es la diferencia entre el DÉFICIT total de la concesión (en el que se incluyen en gastos las amortizaciones e intereses de las inversiones) y el canon del punto 1 anterior y se aprobará por el Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año después de recibida la contabilidad auditada de LA UTE del año anterior, que señala la cláusula 8 del pliego de condiciones

4. La diferencia entre este canon TOTAL correspondiente a cada año de la concesión y el fijado en el punto UNO anterior se acuerda que se pagará por el Ayuntamiento de una sola vez LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.”

Consecuentemente y para concluir, estimamos que si bien la modificación de la ordenanza número 3.12, reguladora del precio privado por la prestación del servicio de actividades deportivas supondrá con su aprobación una afección económica en los ingresos tarifarios de la contratista, dicha minoración no genera desequilibrio económico del contrato ya que, en el propio contenido del mismo, se arbitran mecanismos de corrección en la retribución al concesionario, y concretamente, los relativos al déficit total de la concesión, que serán abonados en el primer trimestre de cada año después de recibida la contabilidad auditada del año anterior.

No obstante, esta mayor retribución al concesionario incide directamente en el presupuesto de gastos, por lo que deberá realizarse informe de fiscalización con base en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En los presentes términos deo redactado el presente informe, que someto a otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación, con superior criterio, acordará lo que proceda.



FIRMAT PER

La Responsable de Equipo Deportes  
María José Carretero Jiménez  
11/7/2025

